



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestro país se ha destacado a lo largo de la historia en lo referido a la defensa, la vigencia y la reivindicación de los derechos humanos para la inclusión y construcción de ciudadanía de todas las personas que habitan el mismo.

En lo referido a las personas con discapacidad a lo largo de los años se ha ido modificando el paradigma respecto a la defensa y promoción de sus derechos. En 1981 a nivel nacional se sanciona la ley 22.431 "Sistema de protección integral de las personas discapacitadas" y a nivel provincial en 1985 se sanciona la Ley D N° 2055 que establece el "Régimen de promoción integral de las personas con discapacidad".

Ambas legislaciones entendían a la persona con discapacidad como sujeto de cuidado y no como sujeto de derecho, con una visión médica, proteccionista y asistencialista, de acuerdo a los paradigmas presentes.

En el año 2000 con la Ley nacional 25.346 se declara el día 3 de diciembre Día Nacional de las Personas con Discapacidad, donde se establece en el artículo 1 inciso a) "Divulgar las normas que amparan a las personas con discapacidad, especificando los derechos y sosteniendo la responsabilidad de su cumplimiento por parte de los involucrados directos en proporcionarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos; b) Fortalecer las acciones tendientes a establecer principios de igualdad de oportunidades superando las desigualdades que en cualquier orden y ámbito, constituyen dificultades para las personas con discapacidad; c) Fomentar conductas responsables y solidarias para recrear una sociedad que incluya y posibilite el logro de los derechos universales para todas las personas con discapacidad." Y en el artículo 2 " Los organismos estatales responsables de la atención a las personas con discapacidad, elaborarán juntamente con los del área de Educación, Cultura y Deporte, los programas a implementarse en relación al artículo 1° y en orden al fomento de conductas solidarias."

En lo antes mencionado puede observarse un cambio en la percepción de las personas con discapacidad considerándose sujetos de derecho.

De esta manera, con la Ley nacional 26.378 del año 2008 se suscribe a la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" (CDPD) de la ONU que reconoce la autonomía e independencia, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. La CDPD, "reconoce



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano". En 2014, con la Ley Nacional N° 27.044 se otorga jerarquía constitucional a la CDPC en línea con lo establecido por la Carta Magna reformada en 1994, a la que la Provincia de Río Negro adhiere por Ley L N° 4232 en 2010 por el rango constitucional que ese tratado reviste.

Debemos resaltar, que la Convención plantea un verdadero cambio de paradigma al recoger el Modelo Social de la discapacidad, modelo superador de la concepción previa, que tenía una mirada excluyente, de persecución, de estigmatización de las personas con discapacidad, apuntalando en ellas y a título individual, los motivos de su condición.

Si bien son varios los principios que sustentan la Convención, podemos decir que la autonomía resulta ser el sustrato de todas sus disposiciones normativas, tal es así que podemos reconocer que el Modelo Social de la discapacidad, como manera de comprender la discapacidad, nace de la lucha de las mismas personas con discapacidad, iniciada a mediados de la década del 70, en contra de la opresión social de la que eran objeto. Estas personas como sujeto de derecho, impulsan la necesidad de hacerse ver como tales y no meros objeto de intervención.

Este nuevo paradigma, entiende que la discapacidad es el resultado de una sociedad que no es apta ni fue pensada para satisfacer las necesidades de todas las personas, sino que está construida solo para determinadas personas, que se autodefinen "normales", sosteniendo que la discapacidad es entonces una construcción social y un modo de opresión social. Por ello, para este modelo las causas de la discapacidad no son ni religiosas ni científicas como era concebido desde el paradigma anterior, sino sociales.

En este sentido, en 2017 se crea por Decreto 698/2017 la Agencia Nacional de Discapacidad, un organismo que funciona en el ámbito la Secretaría General de Presidencia, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad. Fomentando el desarrollo y la aplicación de políticas que consoliden los derechos de las personas con discapacidad, potenciando la transformación social y la inclusión.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI) del INDEC de 2018, en todo el país el 10% de la población tiene algún tipo de discapacidad. En ese contexto, en Río Negro el 2,53 % de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

población tienen algún tipo de "alteración funcional", es decir poco más de 21 mil rionegrinos.

Asimismo, según datos basados en los certificados únicos de discapacidad (CUD) y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) al día de hoy hay 1.503.779 personas con discapacidad en nuestro país, entre ellos mujeres, varones, trans y no binario.

De acuerdo a las últimas estadísticas, en nuestro país 8 de cada 10 personas con discapacidad están desempleadas. Este año el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) registró que el mayor motivo de discriminación registrado en las denuncias fue la discapacidad, con un 20,2%. Siendo que la ley nacional 22.431 y la ley provincial 2055, establecen un cupo laboral para personas con discapacidad del 4%.

En estas últimas dos décadas en la Argentina se han vivido y se están desarrollando cambios y transformaciones a nivel cultural y en materia de derechos humanos, principalmente de reivindicación y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Como así también, continúa generándose legislación acorde al nuevo paradigma desde una perspectiva de género, interseccional e intercultural, que se ampare en los lineamientos del modelo social que entiende a la persona como sujeto de derecho en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos y de libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta que este cambio de paradigma es necesario continuar avanzando en cuanto a la legislación en el área de discapacidad pero, por sobre todo, que los cambios legislativos vayan acompañados también de hechos concretos que modifiquen paradigmas, conductas, costumbres, que de una u otra manera visibilicen la temática de discapacidad y concreten lo enunciado en las leyes antes mencionadas.

De esta manera y atento que, al suscribir la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nuestro país asume el compromiso de elaborar políticas públicas y normativa que no solo protejan sus derechos, sino que garantice el efectivo ejercicio de los mismos, es necesario aunar esfuerzos desde todos los estamentos del Estado Provincial, para hacer realidad estas acciones.

Difícilmente puedan llevarse adelante políticas públicas o acciones de promoción y protección si la sociedad en general desconoce el avance, los paradigmas y la legislación que existe en la materia que se trata de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incorporar a su vida cotidiana, por lo cual es fundamental iniciar procesos de capacitación, formación, promoción, en principio en los ámbitos estatales, de los tres poderes del Estado y sus organismos, para luego poder replicar en la población y en los diferentes ámbitos privados.

Es pertinente destacar el trabajo de concientización, promoción y protección de derechos que vienen desarrollando las distintas organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, puesto que son un pilar fundamental en el trabajo cotidiano, en el acceso a derechos y en el cumplimiento de la legislación en favor de las personas, por lo cual es sumamente necesario complementar las acciones del Estado y avanzar de manera conjunta y equilibrada en esta temática.

Como todo cambio de paradigma, tal como ocurre en otras temáticas como la infancia, la violencia de género, la diversidad, entre otras, es necesario que el Estado acompañe y consolide la lucha de los diferentes colectivos a través de normas y luego éstas se traduzcan en políticas públicas que logren los fines y objetivos trazados en las mismas, pues de lo contrario son letra muerta.

Por los motivos mencionados, es fundamental y necesario promover diseños universales de todos los entornos y que se entienda a la persona con discapacidad como sujeto de derecho y activo de la vida en sociedad en todas sus esferas, y así generar la condición necesaria para una transformación estructural que funde las bases de igualdad, autonomía y equidad necesarias, entendiéndose como el saldo de una enorme deuda de la democracia en pos de la construcción de un Estado que nos incluya a todas y todos.

Estamos convencidos de la necesidad de formación y capacitación por parte de los Organismos del Estado, la sensibilización en la temática de discapacidad para que esto se traduzca en verdadera inclusión y accesibilidad y el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos sea una realidad.

Existe a nivel provincial la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, organismo especializado en la materia que es la indicada para ser la autoridad de aplicación de la presente ley, como así también reconocemos la figura del Consejo de Personas con Discapacidad que permitirá la rápida ejecución, todo ello de manera colaborativa con las Organizaciones de la sociedad civil y las personas con discapacidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En cuanto a la temática de discapacidad y turismo, se busca concretar la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los viajes y lugares turísticos que promueve la provincia a través de sus instituciones, lo cual no podrá ser viable si el personal que acompaña todo el proceso no cuenta con conocimientos y normas relativas a los derechos de las personas con discapacidad. Todo esto permitirá no solo la accesibilidad al turismo sino permitirá que las personas con discapacidad puedan movilizarse a lo ancho y a lo largo de la provincia a través de los diferentes medios de transporte públicos y privados existentes, con la seguridad de que los servicios serán acorde a sus necesidades, como cualquier otro ciudadano o ciudadana de nuestra provincia.

Es en este sentido que entendemos que el cambio es cultural y por ello proponemos la capacitación continua en la administración pública, cuyo objeto sea no generar especialistas en la materia sino agentes públicos más sensibles y capaces de diseñar políticas, de cualquier tipo, con perspectiva de diversidad, contemplando las barreras del entorno y el apoyo que requieren las personas con discapacidad.

Aprobar esta ley es dar un paso más y muy importante en el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de la provincia de Río Negro.

Por ello;

Autoría: Gerardo Norberto Blanes y José Francisco Rivas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece la capacitación obligatoria sobre derechos de personas con discapacidad, accesibilidad y garantía de ejercicio de los mismos para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia.

Artículo 2°.- Capacitación. Contenido. Las capacitaciones planificación, implementación y evaluación se diseñaran desde un enfoque de diversidad, genero e interseccionalidad. En particular deberán:

- a) Contemplar el pleno conocimiento por parte de los sujetos obligados de los instrumentos normativos locales, provinciales, nacionales e internacionales sobre la temática de discapacidad que se encuentren vigentes.
- b) Cumplir con los lineamientos del Modelo Social que entiende a la persona primero como persona en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos y de libertades fundamentales y entiende a la persona con discapacidad como sujeto pleno de derechos.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la provincia de Río Negro o el Organismo que en el futuro la reemplace en sus funciones.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Llevar el monitoreo y control del cumplimiento de las obligaciones que establece la presente en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pudiendo también para ello realizar convenios marcos con organizaciones de la sociedad civil.

- b) Firmar convenios y realizar acuerdos con las Organizaciones de la sociedad civil, para colaborar en dichas capacitaciones y control del cumplimiento y efectividad de las mismas.
- c) Realizar informes anuales sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de quienes han recibido la capacitación, así como del cargo que ocupan y el organismo donde desarrollan sus actividades.
- d) Elaborar indicadores para evaluar el impacto de las capacitaciones en cada organismo.
- e) Imponer sanciones -previa intimación fehaciente- a quienes se negaren o no cumplieren en la forma dispuesta por la autoría.

Artículo 5°.- Finalidad. La presente busca generar agentes públicos con empatía y perspectiva de diversidad, para propiciar la integración de todas las personas a los servicios que el Estado presta, a través de;

1. Adecuar los servicios estatales a todas las condiciones humanas existentes.
2. Generar condiciones interpersonales que permitan el efectivo goce de los derechos de todas las personas.
3. Generar las condiciones edilicias y necesidades mobiliarias para el acceso y uso de todas las personas.
4. Expresiones correctas, mediante el uso de terminología adecuada.
5. Aceptar las diferencia y abrir paso a la diversidad, y
6. Derribar mitos sobre la discapacidad.

Artículo 6°.- Formación Específica. El personal del Ministerio de Turismo y Deportes y organismos que de él dependan, que se desempeñe como guía turístico, traductor, acompañante, coordinador, prestadores turísticos y todas aquellas personas que tengan contacto con turistas o potenciales turistas y deportistas, por periodos mas largos de tiempo deberán tener una formación específica acorde a su función.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Adecuación presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Artículo 8°.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir en la medida de sus competencias a las disposiciones de la presente, y elaborar convenios con la autoridad de aplicación para la implementación de las capacitaciones en su jurisdicción.

Artículo 9°.- De forma.